

# NORMAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS URBANÍSTICOS Y TERRITORIALES TEATINOS

---

## Introducción

El objeto de este documento es la adopción de normas para los procesos electorales que hayan de adoptarse en las asambleas de la Asociación de Estudios Urbanísticos y Territoriales TEATINOS.

En los Estatutos de la Asociación se indica en su artículo 12 que las asambleas generales ordinarias se podrán celebrar por vía telemática, cumpliendo las garantías de transparencias y comunicación que al respecto sean necesarias.

El art. 40 del RDL 8/2020, establece medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado debido a la situación de pandemia en la que vivimos e indica que aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma y, una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020, las juntas o asambleas de asociados o de socios podrán celebrarse por vídeo o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

De acuerdo con el art. 40 arriba señalado, esta previsión es de aplicación tanto a las asambleas ordinarias como extraordinarias.

En relación con el derecho al voto en la Asamblea el artículo 11 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía señala que:

1. Toda persona asociada dispone de un voto en la Asamblea General, sin perjuicio de los criterios de proporcionalidad que se establezcan en los supuestos previstos en las letras c) y d) del artículo anterior.
2. La representación de las personas asociadas y el voto por correo o por medios electrónicos, informáticos y telemáticos se ejercerán de conformidad con los estatutos, que habrán de respetar la forma que reglamentariamente se establezca.

Teniendo en cuenta estas previsiones y la necesidad de convocar Asamblea General Ordinaria así como Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva de la Asociación, hay que plantearse cómo hacer que la elección se realice de forma que sea lo más segura, transparente y democrática posible.

Una opción es celebrar la votación de la nueva Junta Directiva, en el caso de que hubiera más de una candidatura, de forma presencial y otra es hacerla por voto remoto a través de correo electrónico dirigido al secretario y en la asamblea convocada al efecto validar los resultados y, en su caso, nombrar a la nueva Junta Directiva. En el caso de que hubiera una sola candidatura no haría falta el trámite del voto y la asamblea nombraría a la Junta Directiva presentada.

De acuerdo con ello se establecen las siguientes normas para la celebración de los procesos electorales que se lleven a cabo a partir de ahora en la Asociación.

## **Art 1.- Convocatoria**

1.1.- La Junta Directiva de la Asociación es la competente para iniciar el proceso electoral. La convocatoria de la asamblea y la votación será cursada por el secretario y en su ausencia por quien asuma sus funciones.

1.2.- Las elecciones se convocarán con al menos 30 días de antelación a la fecha en la que hayan de celebrarse

1.3. En la convocatoria se hará constar la fecha y hora de la Asamblea, el orden del día y el lugar físico o virtual en el que se celebrará. Se indicará las modalidades de emitir el voto. A la convocatoria se acompañará cuanta información se considere que puede contribuir a facilitar la participación de los socios.

1.4.- La convocatoria será remitida a cada uno de los socios al correo electrónico facilitado y se publicará en la página Web de la asociación.

## **Artículo 2.- Presentación de candidaturas**

2.1. la candidaturas deberán ser presentadas con al menos 20 días anteriores a la celebración de las elecciones.

2.2. Las candidaturas deberán indicar los candidatos a presidente, vicepresidente (dos como máximo), secretario-tesorero y vocales.

2.3.- Las candidaturas serán remitidas a la Secretaría haciendo constar el perfil de los candidatos y una memoria-programa en su caso.

## **Artículo 3.- Comunicación de las candidaturas**

3.1.- El secretario, una vez comprobado que las candidaturas reúnen los requisitos para ser candidatos y candidatas, las proclamará, levantando acta, y se las comunicará a l@s soci@s por correo electrónico junto con el programa aportado y a través de la página Web de la Asociación.

En el caso de que no se presente ninguna candidatura la Junta Directiva actual deberá seguir en funciones hasta la convocatoria de unas nuevas elecciones cuyo plazo no deberá ser superior a un año.

Si se presenta sólo una candidatura no será necesario proceso electoral, siendo la candidatura presentada y proclamada la que conforme la nueva junta directiva.

3.2.- Si alguna de las candidaturas no cumpliera con las condiciones exigidas por la normativa, el secretario dará un plazo de 48 horas para subsanar las deficiencias observadas.

## **Artículo 4.- Derechos de las candidaturas.**

4.1. Las candidaturas podrán nombrar una persona que represente a la misma y participe en el proceso electoral.

## **Artículo 5.- Formas de votación.**

5.1.- La votación podrá realizarse de forma presencial o de forma telemática.

5.2.- En el caso de que se haga de forma presencial el voto se emitirá en la Asamblea General convocada al efecto. Para ello se dispondrán las papeletas con las distintas candidaturas y los sobres necesarios.

5.3.- En caso de que se haga por medios telemáticos, el voto se emitirá a través de correo electrónico enviado a la Secretaría de la Asociación, indicando la candidatura a la que da su voto. A tales efectos el plazo de votación se iniciará, una vez proclamadas las candidaturas, en el momento que estas sean comunicadas en un plazo no superior a tres días por la persona titular de la Secretaría a `tod@s l@s soci@s` y finalizará 24 horas antes de la hora establecida para la celebración de la Asamblea General convocada. La confidencialidad se garantizará por el compromiso de la persona titular de la Secretaría que, a efectos de su escrutinio, imprimirá cada correo electrónico recibido, eliminando previamente los datos identificativos de la persona remitente.

## **Artículo 6.- Escrutinio.**

6.1.- Finalizado el periodo de votación indicado, la persona titular de la Secretaría acompañado por los representantes de las candidaturas, si los hubiera, procederá al escrutinio de los votos emitidos.

Se considerarán votos nulos los que se hayan recibido fuera de plazo o cuando se vote más de una candidatura o no quede claro a quien se vota

6.2.- En el supuesto que dos candidaturas tengan el mismo número de votos, se dará preferencia a aquella cuyo presidente tenga una mayor antigüedad en la Asociación y si tienen la misma antigüedad se proclamará al que tenga menor edad.

6.3.- Finalizado el escrutinio el secretario dará respuesta a las posibles reclamaciones que se hayan presentado, en su caso.

6.4.- La validación del acta del escrutinio que realizará el secretario se realizará a la fecha y hora correspondiente a la Asamblea General convocada telemáticamente, exponiendo en dicha acta el desarrollo del proceso electoral y sus vicisitudes, siendo la Asamblea quien a la vista de dicha validación nombre a la nueva Junta Directiva y abriéndose posteriormente un turno de ruegos y preguntas si así se solicita.